



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2025, adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva del Reglamento de los Órganos de Control Interno y Contabilidad del Ayuntamiento de Sevilla y sus Entes Dependientes cuyo tenor literal es el siguiente:

“La reforma de la Administración del Ayuntamiento de Sevilla se enmarca en un proceso general de modernización del gobierno local, emprendido por las principales ciudades españolas, cuyas necesidades específicas superan las posibilidades del modelo de Administración Local establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El referente normativo estatal de este proceso se encuentra en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que reformó en esta dirección la mencionada ley. Esta reforma pretende potenciar un marco normativo que haga posible la participación en el ámbito local, la eficacia y la transparencia en la gestión, así como la modernización y la incorporación de nuevas tecnologías. A tal fin, se incorporó un nuevo Título a la Ley 7/1985 en el que se establece un régimen de organización diferenciado para los municipios de gran población.

Esa adaptación organizativa requiere entre otras medidas la aprobación del Reglamento orgánico de los Órganos de Control Interno y Contabilidad del Ayuntamiento de Sevilla, que viene a regular parcialmente el régimen jurídico aplicable a la organización y administración del Ayuntamiento de Sevilla, basado en los principios de legalidad, autonomía local, servicio objetivo al interés general, gestión responsable, desconcentración, eficacia y descentralización funcional. Subyace sin duda alguna una idea esencial, que es la referida a la modernización y racionalización municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P.D. El Tte. De Alcalde Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital), a petición de la Intervención y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, resolvió incoar expediente para la aprobación del Reglamento Orgánico de los Órganos de Control Interno y Contabilidad del Ayuntamiento de Sevilla y sus Entes Dependientes. Con fecha 11 de abril de 2025, la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla aprueba inicialmente el proyecto de reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno así como en el artículo 127.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, publicándose en el “Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla” nº 76 de 23 de abril de 2025, abriéndose un plazo de alegaciones por 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley de bases de Régimen Local, así como en el Tablón de Edictos. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 17 b) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sevilla, el texto completo del reglamento se ha publicado en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (w.w.w.Sevilla.org). Finalizado el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Intervención General y de la Secretaría General, y teniendo en cuenta el procedimiento regulado en la ley de Bases de Régimen Local, procede aprobar definitivamente el reglamento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 921 30 de de septiembre de 2024, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

UNICO: Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de los órganos de Control Interno y Contabilidad del Ayuntamiento de Sevilla y sus Entes Dependientes cuyo texto se acompaña como Anexo al presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación	opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	30/06/2025 11:39:34
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==		





REGLAMENTO ÓRGANICO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y SUS ENTES DEPENDIENTES

PREÁMBULO

La reforma de la Administración del ayuntamiento de Sevilla se enmarca en un proceso general de modernización del gobierno local, emprendido por las principales ciudades españolas, cuyas necesidades específicas superan las posibilidades del modelo de Administración Local establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El referente normativo estatal de este proceso se encuentra en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que reformó en esta dirección la mencionada ley.

Esta reforma pretende potenciar un marco normativo que haga posible la participación en el ámbito local, la eficacia y la transparencia en la gestión, así como la modernización y la incorporación de nuevas tecnologías. A tal fin, se incorporó un nuevo Título a la Ley 7/1985 en el que se establece un régimen de organización diferenciado para los municipios de gran población.

Esa adaptación organizativa requiere entre otras medidas la aprobación del presente Reglamento, que viene a regular parcialmente el régimen jurídico aplicable a la organización y administración del Ayuntamiento de Sevilla, basado en los principios de legalidad, autonomía local, servicio objetivo al interés general, gestión responsable, desconcentración, eficacia y descentralización funcional. Subyace sin duda alguna una idea esencial, que es la referida a la modernización y racionalización municipal.

En esta línea se cumple con los principios de buena regulación en el ejercicio de la presente potestad reglamentaria atendiendo a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actuando de esta manera el Ayuntamiento de Sevilla de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, dando cumplimiento al mismo tiempo al artículo 134 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla (BOP, 20 de abril de 2019) haciendo constar que esta norma es necesaria por imperativo legal, y es proporcional al limitarse a la regulación del órgano y mejora la eficacia y eficiencia de la gestión económico-financiera municipal.

En tal sentido el presente Reglamento se elabora atendiendo al marco jurídico establecido por el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril y determina como uno de sus principales objetivos racionalizar y ordenar los recursos y funciones públicas a fin de hacer efectiva la llevanza de forma independiente y separada de las funciones de control interno y la contabilidad municipal, siendo esta a su vez independiente y separada de las funciones de recaudación y tesorería.

Conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, la gestión económico-financiera en los municipios de gran población supondrá la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

Asimismo este mismo artículo establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 194 a 203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Así el art 136 relativo al órgano responsable del control y de la fiscalización interna, establece que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.

Por su parte, el artículo 134 de dicho cuerpo normativo señala que las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal. El titular o titulares de dicho órgano u

Código Seguro De Verificación	opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	30/06/2025 11:39:34
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==		





órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación, que sería opcional para el ayuntamiento.

Para una mayor eficacia de la gestión económico-administrativa del Ayuntamiento de Sevilla se considera idóneo que las funciones de contabilidad, dada su singularidad e importancia, sean desarrollados por un órgano en exclusiva, de ahí la necesidad de este Reglamento Orgánico para dar cumplimiento al citado artículo 134.

TÍTULO I. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO

Artículo 1.- Nombramiento y selección.

1.- El titular de la Intervención General, con carácter de órgano directivo, será nombrado, entre funcionarios con habilitación de carácter estatal, en la forma prevista en la Disposición adicional octava LRBRL en relación con el artículo 99 de dicha ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública.

Artículo 2.- Adscripción.

1.- La Intervención General está adscrita al área de gobierno de Coordinación de Alcaldía en virtud de resolución de Alcaldía nº 873 de 13 de septiembre de 2024, y resolución refundida nº 38 de 16 de enero de 2025.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se le atribuye a la Intervención General la función de armonización del Área de Hacienda, sin perjuicio de la separación de funciones entre los distintos órganos del área dispuesta en el artículo 133 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Puestos de colaboración

En virtud de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica de los titulares de los mismos.

Los puestos de colaboración con la Intervención General, que en todo caso habrán de estar cubiertos por personas que reúnan la condición de funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional, les corresponden las funciones que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por la persona titular de la misma.

Asimismo, les corresponderá la sustitución de la persona titular de la Intervención General, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de la misma. El orden de sustitución vendrá determinado por las instrucciones internas dictadas por la Intervención General, y en ausencia de las mismas se atenderá al criterio de mayor antigüedad en el puesto de colaboración como norma general.

Artículo 4.- Ejercicio de las funciones.

1.- La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos, entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, estando sometido en el ejercicio de sus funciones a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio en virtud de lo establecido en el artículo 4 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público.

Código Seguro De Verificación	opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	30/06/2025 11:39:34
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==		



2. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento.

3. Las funciones de la Intervención General y de los puestos de colaboración con la misma se definirán por la aplicación conjunta del presente Reglamento, de la relación de puestos de trabajo vigente en cada momento así como por las instrucciones internas que dicte la Intervención General en ejercicio de sus facultades de organización y dirección de los servicios destinados al control interno, proponiendo asimismo el personal que estime necesario para el correcto desarrollo de sus funciones. Todo lo anterior sin perjuicio de las posibilidades derivadas de la aplicación del artículo 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 5.- Funciones

1. Conforme a lo previsto en el artículo 133 de la LRBRL, artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Sevilla la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

2. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213, especialmente por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y comprenderá:

- a) La función interventora.
- b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

TÍTULO II. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD

Artículo 6.- Objeto y definición.

El órgano titular de la contabilidad es responsable de la gestión y desarrollo de la contabilidad financiera municipal, que se ajustará en todo caso a las previsiones que en esta materia contiene

Código Seguro De Verificación	opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	30/06/2025 11:39:34
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==		



el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, será responsable del seguimiento en términos financieros de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 7.- Nombramiento y selección.

1.- La persona titular del órgano que desarrolla las funciones de contabilidad deberá ser nombrada entre funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Intervención-Tesorería, y con la categoría que corresponda según la clasificación del puesto en los términos del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.- La selección se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3.- La relación de puestos de trabajo deberá concretar el sistema de provisión del puesto de titular del órgano que desarrolla las funciones de contabilidad.

Artículo 8.- Funciones.

1.- El órgano que desarrolla las funciones de contabilidad será responsable de las funciones previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En particular le corresponde:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de presupuestos.

i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.

Código Seguro De Verificación	opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	30/06/2025 11:39:34
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==		





- j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.
- k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- 2.- Asimismo le corresponde:
- a) Las funciones de contabilidad analítica o de costes del Ayuntamiento de Sevilla y sus organismos autónomos.
 - b) Cualesquiera otras funciones dentro de su ámbito que supongan la cooperación y colaboración con la Intervención General o a la Tesorería (materia contable, presupuestaria, de la gestión económico financiera, auditoría...)

Artículo 9.- Ejercicio de las funciones.

- 1.- El órgano que desarrolla las funciones de contabilidad actuará con plena independencia, en coordinación con la Intervención General y con la Tesorería.
- 2.- Para garantizar la independencia en el desempeño de su función le corresponde la organización y dirección de los servicios destinados a la contabilidad y todas las funciones mencionadas anteriormente, proponiendo el personal que estime necesario para el correcto desarrollo de sus funciones.
- 3.- Las unidades y servicios administrativos deberán facilitar cuanta información sea requerida por el órgano que desarrolle las funciones de contabilidad y sean necesarias para el buen desarrollo de las mismas.
- 4.- Podrá recabar de los organismos autónomos, de las entidades públicas empresariales, y de las sociedades mercantiles dependientes, la presentación de las cuentas y demás documentos que deban acompañarse a la Cuenta General, así como la información necesaria para efectuar los procesos de consolidación contable. Ello también supone la confección de la liquidación consolidada, incluyendo a estos efectos, a todas aquellas entidades incluidas en el sector de las administraciones públicas a efectos del SEC95.

Artículo 10.- Adscripción.

El órgano que desarrolla las funciones de contabilidad quedará adscrito a la misma área de gobierno al que se adscriba la Intervención General, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los órganos superiores del Ayuntamiento de Sevilla.

Disposición transitoria. Al objeto de facilitar la transición al nuevo modelo de gestión económico-financiera, la Intervención General y la Tesorería en el plazo de tres meses desde la toma de posesión de la persona titular del puesto de responsable del órgano de contabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias y en colaboración para la plena transferencia de las funciones.

Disposición final. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Administrativa, sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente

En Sevilla en la fecha indicada en el pie de firma
El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda,
Administración y Transformación Digital
Fdo.: Juan Francisco Bueno Navarro

Código Seguro De Verificación	opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	30/06/2025 11:39:34
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/opeoN03/E2CvVw9NEPqE5A==		

